

MEDIDAS ARANCELARIAS Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Una vez que hemos entendido qué es un arancel, hablaremos de sus **medidas de regulación**.

Las **medidas arancelarias** son gravámenes aplicados a la importación de mercancías, que tienen por objetivos modificar los precios relativos para proteger las actividades nacionales, influir en la asignación de recursos, en la distribución del ingreso e incrementar la recaudación impositiva. La recaudación impositiva por razones fiscales, en la actualidad ha perdido importancia pues los gravámenes arancelarios han sido sustituidos por impuestos de distinta naturaleza, por ejemplo los impuestos al consumo. Los gravámenes arancelarios, generalmente se aplican en la fecha del registro de la respectiva solicitud de destinación de importación para consumo.

Las **medidas no arancelarias** se definen generalmente como medidas de política distintas de los aranceles aduaneros ordinarios, que pueden tener repercusiones económicas en el comercio internacional de mercancías, modificando el volumen de las transacciones, los precios o ambas cosas. Están consideradas como un reto para el sistema multilateral de comercio, por lo que al utilizarlas se busca que no provoquen una distorsión en este, pero, al mismo tiempo, poder recurrir a ellas para alcanzar objetivos políticos necesarios para el comercio exterior.

En los primeros años de existencia del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por sus siglas en inglés), las principales medidas en las que se concentraba la atención eran aquellas que se relacionaban con la balanza de pagos, el empleo y las relaciones encaminadas al desarrollo. Sin embargo, en la actualidad la atención está viéndose encaminada a aquellas medidas que están relacionadas con preocupaciones técnicas, sanitarias y ambientales.

Desde la apertura del comercio, el GATT (Organización Mundial de Comercio -OMC- desde 1994) estableció una distinción normativa básica entre las medidas arancelarias y no arancelarias; en particular, favoreció el recurso a los aranceles, ya que estos se consideraban una forma “equitativa de protección” en las consecuencias económicas y más susceptibles de ser objeto de reducciones mediante negociaciones. Las restricciones cuantitativas y otras medidas no arancelarias se consideraban discriminatorias y perturbadoras de las fuerzas del mercado.

MEDIDAS ARANCELARIAS Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

En la historia de las medidas no arancelarias, la diversidad de formas que adoptaban y el hecho de que en muchos casos la finalidad política de las medidas solo guardaba una relación indirecta con el comercio, los arquitectos del GATT no lograron definir un enfoque global que abarcara todas las medidas no arancelarias y trataron las distintas clases de medidas de forma diferente. Las disposiciones del GATT regularon otras medidas no arancelarias, sin prohibirlas, para garantizar que las necesarias y legítimas políticas internas no fueran discriminatorias y entrañaran el menor grado de restricción del comercio posible.

La expansión del comercio mundial, la profundización de la integración de las economías y la ampliación y fortalecimiento de las normas comerciales han conducido inevitablemente a que las medidas no arancelarias sean un elemento cada vez más destacado en el panorama del comercio internacional.

La reducción de la protección arancelaria ha llevado a algunos países a recurrir en mayor medida y de forma más creativa a la aplicación de medidas no arancelarias, las cuales constituyen medios de regulación al comercio exterior, que tienen por objeto la protección de una serie de situaciones que guardan precisa relación con la economía del país. Todas estas medidas de control y regulación deben ser sometidas a la aprobación de la Comisión de Comercio Exterior y publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con base en las reglas que establezca la Ley de Comercio Exterior. También establece que las autoridades competentes (SAGARPA, SEMARNAT, SEDENA, Secretaría de Salud) podrán dictar estas medidas sin la aprobación previa de dicha comisión, siempre que estas se publiquen en el DOF y tengan una duración máxima de veinte días.

En su artículo 15, la ley menciona los casos en los que se podrán establecer dichas medidas:

- Las medidas de regulación, expedidas por la Secretaría de Economía (SE), se podrán establecer en caso de protección de materias primas y productos destinados al consumo básico. De igual manera, para la protección de los recursos naturales no renovables, la fauna y flora en riesgo para asegurar su conservación; también para el resguardo de bienes de valor histórico y aquellas situaciones que hagan referencia a medidas de seguridad, salud pública, ecología, que no estén reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas.

MEDIDAS ARANCELARIAS Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

- Las medidas que sean expedidas tanto por la Secretaría de Economía como por la autoridad competente se aplicarán en casos que requieran de corrección en cuanto a los pagos; cuando se trate de regular la entrada de productos usados; como medio de respuesta a restricciones de exportación a mercancías mexicanas y cuando se requiera impedir la entrada de mercancías que generen prácticas desleales de comercio.

De acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, las restricciones y regulaciones no arancelarias deberán cumplirse conforme a lo que se establece en los ordenamientos aplicables. Estos cumplimientos deberán demostrarse mediante documentos que contengan medidas de seguridad o a través de medios electrónicos o ambos que sean determinados por la Secretaría de Economía. Dichos documentos deberán acompañar al pedimento que sea presentado en la aduana en los términos de la legislación aduanera.

Para establecer las regulaciones no arancelarias, el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior nos dice que se aplicarán de acuerdo con su fracción y nomenclatura arancelaria dependiendo de la tarifa que corresponda a estas.

Para que estas medidas se cumplan, la Ley Aduanera, en su artículo 36, refiere que todas aquellas personas que importen o exporten mercancías deberán presentar un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Economía, por medio de apoderado o agente aduanal. Dicho pedimento tendrá especificaciones especiales para cada una de las actividades a realizar.

En caso de importación, el pedimento deberá ser acompañado de:

1. La factura que reúna los datos que establezca la Secretaría cuando el valor de las mercancías, en la aduana, se determine en cuanto a su valor de transacción y este rebase la cantidad establecida por tales reglas.
2. El conocimiento de embarque.

MEDIDAS ARANCELARIAS Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

3. Los documentos que demuestren el cumplimiento de dichas regulaciones, que hayan sido expedidas conforme a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, siempre y cuando sean publicadas estas en el DOF y sean identificados en cuanto a la fracción y nomenclatura arancelaria.
4. Documento que determine la procedencia y origen de las mercancías en cuestión.
5. Documento de la garantía otorgada cuando el valor de la mercancía sea menor que el declarado.
6. Certificado de peso o volumen.

En la exportación:

1. Factura que determine el valor de las mercancías.
2. Los documentos que demuestren el cumplimiento de dichas regulaciones, que hayan sido expedidas conforme a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, siempre y cuando sean publicadas estas en el DOF, y sean identificados en cuanto a la fracción y nomenclatura arancelaria.

En este caso, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) podrá requerir que junto al pedimento se acompañen los documentos aduaneros que sean necesarios, conforme a los acuerdos internacionales reconocidos por México.

A los documentos que deban ser presentados con las mercancías, el SAT podrá señalar obligaciones que podrán ser cumplidas de manera electrónica o por envío en forma digital. En materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá de ser revisada en el área de fiscalización establecida en las aduanas que señale el SAT.

Referencias:

Dirección Nacional de Aduanas. (s.f.) Medidas Arancelarias. Glosario de Términos Aduaneros. Dirección Nacional de Aduanas. Recuperado de: <https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/2696/8/innova.front/medidas-arancelarias.html>

Naciones Unidas. (2019) Clasificación Internacional de las Medidas no Arancelarias. Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Comercio y el Desarrollo. Naciones Unidas. Recuperado de: https://unctad.org/system/files/official-document/ditctab2019d5_es.pdf

Gaspar Pérez, Natalia. (2013) Medidas arancelarias y no arancelarias del comercio internacional. Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recuperado de: <https://www.studocu.com/es-mx/document/instituto-mexico-de-ciudad-juarez/fiscal/dialnet-medidas-arancelarias-y-no-arancelarias-del-comercio-inter-4714279/11346828>